

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince de octubre de dos mil veinte

DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA GRAJALES OSPINA
DEMANDADO	HENRY DE JESUS CELIS
RADICADO	05001 31 03 011 2018 00638 00
PROCESO	VERBAL
TEMA	ACEPTA DESISTIMIENTO

La apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede allegado al correo institucional del Despacho el 8 de octubre de 2020, manifiesta que desiste del recurso de apelación concedido en audiencia del 7 de octubre de 2020 y en contra de la sentencia allí proferida.

Al respecto, se advierte que el canon 316 del CGP, norma que refiere al desistimiento de actos procesales, respecto de los recursos interpuestos, preceptúa que podrá desistirse del mismo, ante el juez de conocimiento en el evento de no haberse remitido el expediente o las copias para dicho recurso al superior.

En consecuencia, se evidencia que la solicitud de desistimiento se subsume en la preceptiva legal enunciada toda vez que la petición fue elevada dentro de la oportunidad consagrada en el párrafo 2º del numeral 3º del artículo 322 del CGP para precisar los reparos, por lo que **se acepta el desistimiento del recurso de apelación** realizado por la parte demandante. Lo anterior, sin condena en costas, de conformidad con lo estipulado en el numeral segundo del párrafo tercero del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.